

PROVIDENCIA, 12 OCT. 2011

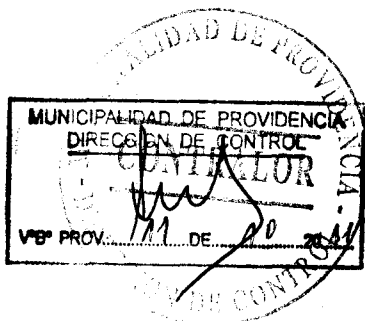
Nº 113 / **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1 y 107 de la Constitución Política de la República; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 63 letra n), 65 letras k) y m), 79 letra b) y 93 y siguientes de la Ley Nº18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº374 de 29 de Febrero de 2008, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Nº8 de 29 de Octubre de 1999, "**ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA**". -

2.- El Informe Nº685 de 1 de Julio de 2011, del Director Jurídico.-

3.- El Memorandum Nº13.556 de 6 de Julio de 2011, del Director de Control.-

4.- El Acuerdo Nº117 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº121 de 7 de Octubre de 2011, del Concejo Municipal.-



ORDENANZA :

1.- Modifícase la Ordenanza Nº8 de 29 de Octubre de 1999, "**ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA**", cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Alcaldicio EX.Nº374 de 29 de Febrero de 2008, en el siguiente sentido:

1.1.- Sustitúyase en su texto la frase "Consejo Económico y Social Comunal", por la frase "Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil".-

1.2.- Sustitúyase el artículo 8º por el siguiente:

"ARTICULO 8º : El Alcalde, con el Acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los Concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna conforme a lo establecido en el Artículo 10, someterá a plebiscito comunal, las materias de administración local referidas en el artículo precedente u otras de interés para la comunidad local y que se indiquen en la respectiva convocatoria.".-

1.3.- Sustitúyase en el Artículo 10º, el guarismo "10%" por "5%".-

1.4.- Sustitúyase el Artículo 57º Inciso primero por el siguiente:

"ARTICULO 57º : El Alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal, al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y a la ciudadanía, a más tardar en el mes de Abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad.".-



Providencia

Secretaría Municipal



Premio Nacional
Calidad 2010

HOJA N°2 DE LA ORDENANZA N° 113 / DE 2011.-

2.- En todo lo no modificado continúa vigente la Ordenanza N°8 de 29 de Octubre de 1999 y sus modificaciones.-

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.-

CRISTIAN LABBÉ GALILEA
Alcalde



MARIA RAQUEL DE LA MAZA GILADA
Secretario Abogado Municipal

MRMQ/mvas.-

Distribución´

- A todas las Direcciones
- Archivo
- Ordenanza en Trámite N° 15 /